

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

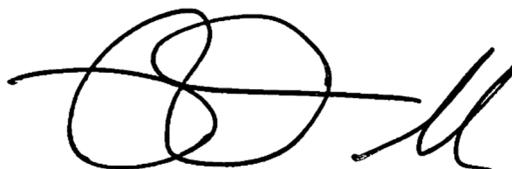
Rad. 11001290000020224097101

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de interponer la apelación), de la sustentación presentada por el extremo apelante córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado indicado anteriormente, ingrese el proceso al despacho para dictar la correspondiente sentencia.

Por último, atendiendo el cumulo de procesos pendientes de sustanciar, a efectos de evitar una posible pérdida de competencia ante la eventual imposibilidad de fallar este asunto dentro de los primeros seis meses, conforme lo dispone el artículo 121 del CGP, se dispone la prorrogar el termino de seis meses más, contados a partir del vencimiento inicial, el termino con que cuenta el despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be898a5151aa6bd08b2a4a5f51009eb18f69dc34a8e15836b0e40617a8b829a**

Documento generado en 25/08/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>